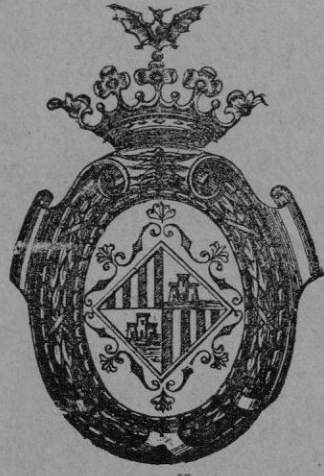


# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes . . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea . . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

## Núm. 3143.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 26 Marzo.*)

Num. 1426

### Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 20 del corriente se halla el siguiente anuncio de la Direccion general de Instruccion pública, cuya insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia he dispuesto en cumplimiento de lo en el mismo prevenido, para su publicidad en la misma.*

Palma 23 Marzo de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad de igual ó análoga asignatura que se hallen comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884

y los supernumerarios y auxiliares de la misma Facultad, con las condiciones que determina el art. 4.º del mismo decreto. Unos y otros deben hallarse en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Marzo de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Núm. 1427

*Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—Para su publicidad y demás efectos, he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el siguiente anuncio de la Biblioteca Nacional, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 21 del corriente, de los dos premios que ha acordado adjudicar en Diciembre del presente año.*

Palma 23 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

### BIBLIOTECA NACIONAL.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto del 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico del 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente

año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la coleccion mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su exámen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anonimato, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los

opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicacion de premios.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Felix María de Urcullu y Zulueta.

Núm. 1428

### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA de las Baleares.

*Circular.—Habiendo sido nombrado D. José Maria Bárcia y Gomez, por Real orden de 15 de los corrientes, Inspector interino de primera enseñanza de esta provincia, con fecha de hoy ha tomado posesion del referido destino.*

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de las Juntas locales del ramo, Maestros y Maestras de todas las escuelas públicas y privadas de la provincia, y demás autoridades y personas á quienes pueda interesar.

Palma 21 de Marzo de 1887.—El Gobernador Presidente, Arturo de Madrid-Dávila.—El Secretario, Tomás Forteza.



## COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Abierto el día 28 de Febrero último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Sto. Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial de esta ciudad resultó que las depositadas desde el 31 de Enero próximo pasado ascienden á 374 pesetas 10 céntimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo que tiene dispuesto la Exma. Diputacion provincial.

Palma 21 de Marzo de 1887.—El Vice Presidente, Joaquin Fuster de Puigdorfilá.

## Núm. 1430

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

*Circular.*—La Direccion General de Rentas Estancadas, con fecha 28 de Febrero último participa á esta Delegacion, haber dispuesto remitir á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, un ejemplar de la lista oficial de números premiados de todos los sorteos de la Loteria Nacional, á partir desde el día primero del actual, y otro del prospecto de premios, acordado para el sorteo siguiente.

Isla de Formentera, Ibiza, S. Antonio Abad, S. José, S. Juan Bautista, Sta. Eulalia, Alaró, Alcudia, Binisalem, Bugar, Campanet, Costitx, Lloseta, Llubí, Maria, Muro, Pollensa, La Puebla, Sansellas, Santa Margarita, Selva, Sineu, Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mercadal, Artá, Campos, Capdepera, Felanitx, Montuiri, Petra, Porreras, S. Juan, Santañy, Son Servera, Villa franca, Algaidá, Andraitx, Buñola, Calviá, Deyá, Esporlas, Establiments, Estalenchs, Fornalutx, Llummayor, Marratxi, Puigpuñent, Sta. Eugenia, Sta. Maria, Sóller, Valldemosa.

En su virtud me dirijo por medio de la presente circular, á los Señores Alcaldes, como presidentes de los expresados Ayuntamientos, para que en cumplimiento del acuerdo de la Direccion General, disponga la exhibicion en los tableros de edictos de las respectivas casas consistoriales de las listas y prospectos expresados debiéndose unas y otros quedar espuestos al público el tiempo que estime oportuno, para que el vecindario pueda consultarlos facilmente.

Espero de los Sres. Alcaldes que cumplirán este servicio, facilitando así á las personas que interesen en los sorteos el resultado de ellos y que pueda servir de estímulo para el aumento de la Renta del Estado.

Del recibo de la presente circular y de quedar en darle el más exacto cumplimiento se servirá V. dar á esta Delegacion el oportuno aviso. Dios guarde á V. muchos años.

Palma 24 Marzo 1887.—Francisco de la Guardia.

## Núm. 1431

## BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE BALEARES

## Seccion de Contribuciones Personal

Vacante en esta provincia la plaza de Agente Recaudador de Contribuciones de esta Capital; á tenor de lo dispuesto por la Superioridad, se anuncia al público que los aspirantes a ella podrán presentar solicitudes, en la Sucursal durante el plazo de 10 dias á contar desde la insercion del presente anuncio.

Las bases bajo las cuales se concederá dicha plaza son:

1.ª Prestacion de fianza; esta deberá elevarse á la suma de *sesenta mil pesetas*, ya se constituya en valores públicos, ya en bienes inmuebles. Si lo fuera en valores, serán admitidos estos segun tipo de última cotizacion, admitiéndose que los títulos de la Deuda del 4 p 8 amortizable lo serán por su valor nominal.

Si se constituye con bienes raices, se tomará por base para deducir su importe la certificacion de amillaramiento que deberá presentar el interesado.

2.ª La retribucion que esta plaza disfrutará será designada por la Superioridad; debiendo los interesados fijar en sus instancias el tipo del premio de cobranza por el cual se comprometan á desempeñar el servicio.

3.ª El solicitante que obtenga la plaza deberá sujetarse á las Instrucciones del Ramo y disposiciones posteriores.

Todo lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir la obtencion de dicho destino.

Palma 26 Marzo 1887.—El Jefe de Contribuciones, Nestor Maraver.

## Núm. 1432

## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordada la pública subasta de la construccion de puertas, persianas y vidrieras con destino á la casa de nueva construccion que debe habitar el Guardia del Cementerio rural de la presente villa, se hace público por medio de este anuncio, que dicha subasta tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa el día tres del mes de Abril próximo á la hora de las ocho de su mañana, con sugestion al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

La Puebla 20 Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan Bennisar.—P. A. del A., Bernardo Carrió, Srio.

## Núm. 1433

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Bartolomé Salvá y Barceló vecino de esta ciudad y natural de Llummayor, á quien se considera haber fallecido ab-intestato, puesto que su hijo D. Juan Sal-

## Núm 1434

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.-PALMA.  
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
12	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
13	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
14	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
15	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
16	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
17	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
18	1	1	2	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	1	3
19	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
20	1	1	2	»	»	»	2	»	2	»	»	»	»	»	4
	11	12	23	»	»	»	23	3	»	3	»	»	»	3	26

Palma 21 de Enero de 1887.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1887. clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	»	»	1	1	2
12	»	»	»	»	»	»	1	1	1
13	1	2	»	3	1	»	3	4	7
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16	1	»	»	1	»	»	1	1	2
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	1	1	3	1	»	1	2	5
19	»	1	1	2	»	»	1	1	3
20	1	1	»	2	»	»	»	»	2
	6	5	2	13	2	»	8	10	23

Palma 21 de Enero de 1887.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más

vá y Más no aceptó la herencia, para que dentro el término de treinta dias se presenten á usar de su derecho en este Juzgado y escribania del infrascrito actuario en donde radican los autos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, cuyo término empezará á correr desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma veinte y dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Bello.—Ante mí, Guillermo Vidal.

## Núm. 1435

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de instruccion del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felix Ferrer Bonet, cuyas demás circunstancias no constan, el cual el día diez y ocho de Enero del año último, fué detenido con tabaco de contrabando por la fuerza de carabineros por las inmediaciones del punto llamado «Calonge» término municipal de Felanitx, á fin de que dentro el térmi-

no de quince dias contaderos desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario al objeto de recibirle la indagatoria acordada en la causa criminal que contra dicho sujeto se instruye por contrabando.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de policia judicial que procedan á la busca y captura del referido Ferrer, poniéndolo si fuere habido á disposicion de este Juzgado.

Palma veinte y tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandado, Sebastian Gazá.

## Núm. 1436

D. Gil Cantero y Nuñez, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que á continuacion se describe denominada «La Gaya» sita en el parage de Son Singala de



## Núm. 1438

## Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Enero de 1887.

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoría durante dicho mes.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
15	D. Francisco Sagristá.	Palma.	Harina de flor para pan de Hospital.	6'00 qqs.mts.	44'15	264'90
15	« José Forteza.	Sóller.	Aceite.	100'00 Litros.	1'00	100'00
15	« Antonio Palmer.	Palma.	Pimenton.	7'00 kgs.	1'25	8'75
15	« Bernardo Estela.	Id.	Ajos.	800'00 Cabezas.	0'01	8'00
15	« Mateo Moreno.	Id.	Aguardiente.	120'00 Litros.	0'65	78'00
15	« Pedro Sastre.	Id.	Galleta.	200'00 Raciones.	0'35	70'00
15	« Jaime Ripoll.	Buñola.	Leña en rama.	50'00 qqs. ms.	2'00	100'00
15	« Antonio Cortés.	Palma.	Cebada.	100'00 Htros.	11'90	1190'00

Palma 31 de Enero de 1887.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.° B.° El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

## Núm. 1439

## Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Enero de 1887.

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Días.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD Litros.	PRECIO de la unidad IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
15	D. Bernardo Estela.		Petróleo.	45'00	0'66	29'70
15	« Antonio Palmer.		Jabon.	30 kgs.	0'75	22'50
15	« Francisco Ramis.		Leña.	3 qqs.	3'00	9'00
15	Administracion de Subsistencias.		Ceniza.	1'50 Id.	10'00	15'00
15	D. Juan Coll.		Paja	120'00 Id.	7'10	852'00

Palma 31 de Enero de 1887.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.° B.° El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

## Núm. 1440

## Factoría de Utensilios de Mahon

1.ª quincena de Febrero de 1887.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta Factoría durante la expresada quincena.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD Kgros.	PRECIO general IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
7	D. José Gomila.	Mahon.	Leña (cap ram)	800'00	0'03	24'00

Mahon 10 de Febrero de 1887.—El Administrador, Jaime Garau.—V.° B.°, El Comisario de Guerra Inspector, Juan Bò.

## Núm. 1441

## Factoría de Subsistencias de Mahon.

1.ª decena de Febrero de 1887.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta Factoría durante la expresada decena.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD Quils. Mrs.	PRECIO general IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
5	D. Miguel Estela.	Mahon.	Harina flor.	6'00 Htrs	46'00	276'00
5	Sres. Ládico Hermanos.	id.	Cebada.	Litros. Rnes. 5'80 83'58	13'00	75'40
5	« Juan Clar.	id.	Café.	Kilogramos 270'00	3'00	810'00
5	« El mismo.	id.	Azúcar.	850'00	0'71	630'00

Mahon 10 de Febrero de 1887.—El Administrador, Jaime Garau.—B.° V.°—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Bò.

este término de estension de dos hectáreas, noventa y siete áreas, noventa y cinco centiáreas, cuyos linderos son Norte y Oeste con el prédio «El Rafal» y Sur y Este con camino perteneciente á Isabel Font y Nadal sujeta al censo de diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos de mayor suma pagadero á D. Mariano Orlandis cuya finca ha sido justipreciada en mil ciento sesenta y cinco pesetas.

La descrita finca pertenece á Isabel Font y Nadal y se vende para con su producto cubrir las responsabilidades del pleito ejecucion de sentencia seguido contra la misma á instancia de Gabriel Font y Llinás y otros sobre reivindicacion de cierta finca, y con proveido de diez y siete de los corrientes se ha señalado el día veinte y cinco del próximo mes de Abril a las once de su mañana en los estrados de este Juzgado para el remate de la misma, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso y además que deberá depositar cada licitador el diez por ciento en la escribanía del actuario para interesarse en la subasta bajo la condicion de que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio.

Dado en Manacor á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Gil Cartero.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

## Núm. 1437

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia de cinco del actual recaída en el espediente sobre inscripcion de dominio solicitada en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por D. Matias Pujadas, Procurador nombrado para representar á Gerónima Truyol y Bannasar vecina de esta villa legalmente autorizada para administrar sus bienes y comparecer en juicio por su marido Juan Llabrés y Perras con citacion Fiscal, de una pieza de tierra campo y viña con caseta situada en el término municipal de esta villa y lugar llamado camino de Costitx denominada «Can Lluch de ne Pedeset.» de cabida de dos cuarterones noventa estadios vulgo destres ó sean ciento y una áreas cincuenta centiáreas, lindante por Norte con tierra de Guillermo Balle, por Este con la de Francisca Ana Truyol, por Sur con otra de D. Salvador Artiguez y por el Oeste con dicho camino de Costitx, la cual tiene un valor de trecientos cincuenta pesetas.

Se convoca á todos los que se crean perjudicados con dicha inscripcion para que en el término de ciento ochenta días contaderos desde el cinco de Octubre último en que tuvo lugar la insercion del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, ofrezcan las pruebas pertinentes que les asistan y alegaren sobre la misma.

Dado en Inca á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—José Escolano.—Ante mi, Juan Bannasar.



*Don Gil Cantero y Nuñez, Juez de primera instancia del partido de Manacor.*

Por el presente edicto se hace saber: que por Miguel Sampol y Sastre se ha presentado en este Juzgado demanda sobre inclusion de las listas electorales para Diputados á Cortes correspondiente á la seccion de la villa de Porreras á los vecinos de dicha villa D. Antonio Mora Roig, Francisco Mora Roig, Jaime Sampol, Sastre, Bartolomé Matas Mut, Bartolomé Soler Gornals, Juan Mercadal Sagreras, Pedro Antonio Coll Gelabert, Miguei Fiol Rebassa, Nicolás Fuster Miró, Sebastian Venny Blanch, Rafael Bou Bonet, Juan Rosselló Mora, Damian Barceló Morlá, Bernardo Barceló Sitjar, Juan Barceló Llaneras, José Blanch Jaume, Pedro Gornals Mora, Antonio Mesquida Sagreras, Francisco Mesquida Meliá, Gabriel Mesquida Meliá, Miguel Mesquida Ballester, Francisco Miró Fuster, José Miró Miró, Francisco Miró Pomar, José Miró Picó, Mateo Más Jaume, Jaime Mora Carbonell, Mateo Bonet Escarrer, Francisco Mulet Orell, Antonio Nicolau Mesquida, Pedro Antonio Mora Riera, José Nicolau Verger, Miguel Rosselló Nicolau, Antonio Rosselló Sastre, Juan Sampol Estelrich, Rafael Sitjar Garcia, Rafael Sitjar Gornals, Antonio Sastre Coll, Vicente Miró Miró, Monserrat Vaquer Vaquer, D. José Juan Rosselló todos como contribuyentes por contribucion territorial é industrial en cantidad superior á veinte y cinco pesetas cada uno desde hace más de dos años y como capacidad D. José Frau y Rosselló.

Lo que se publica á tenor de lo dispuesto en el artículo veinte y siete de la ley Electoral vigente para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se puedan presentar las reclamaciones convenientes á tenor de lo que ordena el artículo veinte y ocho de dicha ley.

Dado en Manacor á veinte y cuatro Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Gil Cantero.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 1443

*Don Pablo Martinez Sans, juez de Primera instancia en propiedad del Distrito del Pilar en la Habana Isla de Cuba.*

Por el presente primer edicto hace saber: que el dia cuatro de Octubre del año pasado, falleció en esta Ciudad D. José Mir y Cáceres, natural de Ciudadela, provincia de las Baleares, de cincuenta y nueve años de edad, empleado de Hacienda y vecino de esta Ciudad, hijo de D. Francisco y D.<sup>a</sup> Ana, casado con D.<sup>a</sup> Concepcion Muños, que ha promovido el juicio de abintestato, á fin de que los que se crean con mejor derecho que la promovente á heredarle, comparezcan en este Juzgado dentro del término de cuarenta y cinco dias contados desde la última publicacion de este edicto haciéndose constar que se han designado como tales á D.<sup>a</sup> Maria Mir y Cáceres de Bulter, D.<sup>a</sup> Bárbara Mir y Joel, viuda de Lopes hermanos del finado, y el

sobrino de este D. Francisco Mir, hijo de su hermano D. Antonio.—Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de Ciudadela por tres números consecutivos se libra el presente en la Habana á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Pedro Martinez.—El Escribano, Donato Naveira.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 4 de Mayo último la Guardia civil del puesto de Potes denunció al Alcalde de Peñarrubia el hecho de que Francisco Fernández, Celedonio Molledo, Bautista Serdio, Jenaro Serdio y José Fernández estaban cortando dos hayas y elaborando sus productos ó maderas en el monte denominado Cordaneas, término de Peñarrubia, siendo las dimensiones de los expresados árboles 12 y 10 metros de longitud por tres de circunferencia:

Que en 18 del propio mes de Mayo, el cabo segundo de la Guardia civil del referido puesto de Potes, teniendo noticia extrajudicial de que no tenía el Juzgado conocimiento de la denuncia antes expresada, dió cuenta al Juez municipal de los hechos denunciados, cuya Autoridad elevó el parte al Juzgado de instruccion del partido, quien á su vez procedió á la instruccion de las oportunas diligencias sumariales, siendo valorado el daño causado en el monte y el producto de las dos hayas en unas 15 á 20 pesetas:

Que practicadas por el Alcalde diligencias también en averiguacion de los referidos hechos, resultó de ellas que la corta verificada de las dos hayas en el monte público de Cordaneas lo fueron por equivocacion, en vez de hacerlo de otras dos subastadas y marcadas en el monte colindante; y elevadas estas diligencias gubernativas al Gobernador de la provincia, se remitieron por esta Autoridad á informe del Ingeniero Jefe y de la Comision provincial, en union de una instancia de D. Rafael Agüero en solicitud de que se suscitara á la Audiencia de lo criminal la oportuna competencia en el conocimiento de la causa que sobre el mismo hecho estaba instruyendo; y de acuerdo con el parecer de la referida Comision, la Autoridad gubernativa requirió de inhibicion á la judicial, fundándose en que, según lo dispuesto en la condicion 8.<sup>a</sup> de las facultativas, que es una reproduccion del art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, los rematantes de productos forestales quedan obligados al pago de las multas, restitution y resarcimiento de daños que causen dentro de los limites señalados en la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento, y en una zona de 200 metros al rededor, si no denunciaban al autor del daño en término de cuatro dias, correspondiendo entender en las extralimitaciones que pudieran cometerse á la

Administracion; en que eran idénticas las circunstancias que concurrían en la corta de que se trataba, con la sola diferencia de que la distancia del sitio designado era mucho mayor y pertenecían las hayas cortadas á otro término municipal, distinto de aquel en que se hizo la designacion, lo cual si daba al hecho un carácter anormal, no por eso le hacia variar de naturaleza, y por lo tanto, que si en el primer caso era administrativo y no judicial, lo mismo sucedía en el segundo, supuesto que todas las circunstancias del hecho mismo determinaban que se llevó á cabo para verificar el repetido aprovechamiento, quitándole en absoluto la calificacion de delito; citaba además el Gobernador las reglas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando que la corta de las hayas que los procesados labraban por cesion más ó menos legitima de otras personas con ánimo de aprovechar los productos, revestía, por el momento, caracteres de tentativa de delito de hurto, según lo dispuesto en el art. 530 del Código, en relacion con el último párrafo del artículo 3.<sup>o</sup>, sin que pudiera comprenderse como falta administrativa determinada en la regla 1.<sup>a</sup> del artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, puesto que la distancia de cinco kilómetros que separa el terreno donde estaba concedido el aprovechamiento del punto donde tuvo lugar el disfrute abusivo pertenecientes á diferentes jurisdicciones, impedía racionalmente el enlace de tales actos para sentar que los hechos de la causa se hallaban relacionados con la concesion á D. Rafael Agüero en el monte de Llandigón, del pueblo Lamaón, y por tanto tenerlos como dependientes de esta concesion: que cuando la infraccion de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan peralidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reserva su castigo á los Tribunales, según se dispone en el artículo 40, núm. 4 del Real decreto citado: que existiendo cuando menos por el momento el delito de tentativa de hurto, era indudable que correspondía conocer del mismo á aquel Tribunal, con arreglo á lo ordenado en el art. 4.<sup>o</sup> de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.<sup>o</sup> del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta este reservado por la ley á los funcionarios de administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vista la regla 1.<sup>a</sup> del art. 121 del reglamento de Montes, que dispone que las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la cor-

ta, venta ó beneficio de aprovechamiento forestales, sin la autorizacion competente al modo y tiempo de efectuar dichas operaciones, y á la infraccion que se cometa de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia, en méritos de lo que resulta en cada caso del expediente que se instruye, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Visto el art. 124 del propio reglamento, que establece que de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la corta y elaboracion de los árboles en un monte publico, sin que del mismo se extrajeran los productos elaborados, hasta que la Guardia civil denunció el hecho y puso á los denunciados y efectos á disposicion de la Autoridad:

2.<sup>o</sup> Que en tal concepto, no excediendo el importe del daño causado de las 2.500 pesetas que determina el art. 124 del reglamento de Montes, y la disposicion 3.<sup>a</sup> del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, para que puedan conocer los Tribunales de justicia con arreglo á las disposiciones del Código penal, es indudable que con arreglo á la regla 1.<sup>a</sup> del artículo 121 del referido reglamento de Montes, corresponde al Gobernador la imposicion de las 1.000 pesetas en que hubieran incurrido los dañadores.

3.<sup>o</sup> Que mientras no se haya verificado la sustraccion de los productos forestales, no puede estimarse que el daño causado en un monte público sea el medio para perpetrar el delito de hurto, y por lo tanto, mientras éste no se consume, no pueden los Tribunales de justicia conocer del hecho, con arreglo á las disposiciones del Código penal:

4.<sup>o</sup> Que encontrándose por lo tanto el hecho por que se procede, penado en las Ordenanzas de Montes y demás disposiciones del ramo, y encomendado á los funcionarios de la Administracion el castigo de aquél se encuentra la presente contienda de competencia comprendida en uno de los dos casos en que por excepcion pueden los Gobernadores promoverlas en los juicios criminales, con arreglo al núm. 1.<sup>o</sup>, art 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta 12 Febrero.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL